

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se allegaron las constancias radicación del oficio e inscripción del embargo. Igualmente se aportó citación remitida al demandado y solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Se procedió a verificar en el Sistema de consulta de proceso de la Rama Judicial y efectivamente las providencias allegadas de otros juzgados aparecen registradas. A Despacho.

Medellín, 10 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1565
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	ANDRÉS GALLEGUO HURTADO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00335 00
Temas	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se incorpora al expediente citación aportada sin impartir trámite alguno.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado tiene facultad expresa para solicitar terminación del proceso por pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Se observa que se allega copia de la providencia del 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proceso con radicado 2019-1183, en la cual se levanta el embargo sobre los inmuebles embargados en el presente proceso y que habían quedado como embargo de remanentes. Igualmente, el embargo de

remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proceso con radicado 2020-0622, sobre los bienes del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Primero también fue levantado; por lo tanto, no habrá lugar a dejar por cuenta de otro Despacho los inmuebles una vez levantadas las medidas cautelares.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ANDRÉS GALLEGU HURTADO, por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles constituidos en hipoteca mediante escritura pública nº 5.622 del 25 de mayo de 2011, sin límite e cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que se identifican con las matrículas inmobiliarias nº **001-178155** y **001-178143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de ANDRÉS GALLEGU HURTADO. Líbrese OFICIO.

TERCERO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

CUARTO: Archivar el presente trámite, previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

QUINTO: DEJAR constancia que no hay lugar a dejar a disposición de otros juzgados los bienes cuyo embargo se levanta, ya que en los mismos las medidas cautelares fueron a su vez levantadas.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f5bcad66a9d236b88824e9366314a9929316c8f806ec53be663810
821b5db8e**

Documento generado en 10/08/2021 02:19:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128 (E)** Hoy **11 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario